

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	06/06/2025 12:06	Fecha/hora resolución	06/06/2025 14:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001052
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LE-000097-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	CINTA ADHESIVA DE TELA DE ALGODON CODIGO 2-94-01-2520 Aplicación Artículo 60 inciso d)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000558 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	27/05/2025 23:56	NATALIA MARIA CAMPOS BERROCAL	QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la empresa QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000558 en contra del acto final de adjudicación recaído a favor de HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA, en el trámite de la Licitación Menor No. 2024LE-000097-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo del artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, para adquirir cinta adhesiva de tela de algodón; esto en modalidad de entrega según demanda.

II.- Que a través del auto No. 8052025000001097 de las diez horas cincuenta y siete minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000002033 del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000558 - QUALITY STORE SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Criterio de la División. La Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Menor No. 2024LE-000097-0001101142 para adquirir cinta adhesiva de tela de algodón en aplicación del artículo 60 inciso d) de la LGCP, modalidad de entrega según demanda, por un periodo de doce meses con posibilidad de prórroga de tres periodos iguales hasta un total de cuatro años, con una estimación total de ₡1,081,824,000.00 (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2024LE-000097-0001101142 [Versión Actual] - 10/09/2024, así como en los archivos Otras condiciones específicas de la compra (5) (3).pdf (0.18 MB), 2-94-01-2520 V0042.pdf (0.14 MB) y 07- Pet. 2616968_2-94-01-2520 (1).pdf (0.21 MB)).

En primer término, resulta importante recordar que, tal y como consta en la resolución R-DCP-SICOP-00337-2025 de las 15:51 horas del 26 de febrero de 2025, dictada por este órgano contralor en primera ronda de apelaciones y conforme al análisis de competencia allí desarrollado en esa oportunidad; según el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, esta Contraloría General resulta competente para conocer la fase recursiva de apelación en la licitación de marras en tanto se trata de una contratación en modalidad de entrega según demanda, y por ende, de cuantía inestimable, de manera tal que no se halla en el expediente referencia a la existencia de alguna autolimitación presupuestaria por parte de la CCSS.

Asimismo, cabe mencionar que en la primera ronda de apelaciones accionada en esa oportunidad únicamente por la empresa JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, este órgano contralor mediante resolución R-DCP-SICOP-00337-2025 de las 15:51 horas del 26 de febrero de 2025, anuló el acto final No. 0782024114200541 de las 23:21 horas del 13 de noviembre de 2024, que fue publicado en fecha 14 de noviembre de 2024, y ordenó a la Administración realizar un nuevo análisis de las ofertas para determinar lo que en derecho correspondiera, motivando debidamente la decisión que finalmente adoptara.

Bajo ese panorama, con documento No. 0782025114200200 de las 13:16 horas del 15 de mayo de 2025 se dictó nuevo acto de adjudicación a favor de HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, acto final publicado en esa misma fecha (ver en pantalla Acto Final el apartado Detalles de la solicitud de verificación).

Establecido lo anterior, debe apuntarse que en segunda ronda de apelaciones se apersona la empresa QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA a impugnar el acto final No. 0782025114200200, alegando para ello falta de motivación del acto final, y además, invocando desacato de la Administración en relación a lo que fue ordenado en resolución R-DCP-SICOP-00337-2025.

Ahora bien, vistos los alegatos planteados por QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA es criterio de este órgano contralor que el recurso adolece de una falta de fundamentación debido a que la recurrente no acredita su mejor derecho ni prueba que eventualmente su plica sea elegible, de forma que pueda erigirse como legítima adjudicataria.

Al efecto, los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada éstos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. Asimismo, el artículo 262 párrafo segundo del RLGCP expresamente dispone que los apelantes a efectos de acreditar el mejor derecho, además de demostrar que su oferta resulta elegible, deberán incluir en su escrito, su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestren la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso.

Así, en la secuencia No. 1536953 (0672024114201015) de las 10:10 horas del 25 de setiembre de 2024, consta que con oficios No. AGM-CIEMQ-0148-2024 fechado 09 de octubre de 2024, No. AGM-CIEMQ-0148-2024 fechado 09 de octubre de 2024, No. AGM-CIEMQ-0148-2024 fechado 09 de octubre de 2024, y, No. AGM-CIEMQ-0148-2024 fechado 09 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos Médicos remitió a los centros médicos identificados como Hospital San Juan de Dios, Hospital San Vicente de Paul (Heredia), Hospital México y Hospital Calderón Guardia; muestra del insumo ofertado por QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA identificado con el Lote No. 20240820, a fin de que se realizaran las pruebas de campo y organolépticas previstas en el pliego de condiciones. Dichos centros hospitalarios concluyeron que la oferente QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA no cumplía con las especificaciones referidas a adhesividad, firmeza, uniformidad, fácil manejo, formación de tirabuzón y/o colochos en el borde, permeabilidad e impermeabilidad, rasgado, moldeabilidad y funcionalidad para todos los servicios médicos (ver en secuencia No. 1536953, los archivos EVALUACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.pdf, EVALUACIÓN HOSPITAL MÉXICO.pdf, EVALUACIÓN HOSPITAL DE HEREDIA.pdf y EVALUACIÓN HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.pdf).

Concomitantemente, consta a secuencia No. 1631978 (0672025114200229) de las 15:55 del 27 de febrero de 2025 que, con ocasión de lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-00337-2025 de las 15:51 horas del 26 de febrero de 2025, la CCSS efectuó una nueva apertura de muestras en fechas 11 y 28 de marzo de 2025 en presencia de los oferentes, y como conclusión, en el análisis técnico efectuado en sesión ordinaria No. 023-2025 de fecha 01 de abril de 2025 por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos Médicos, se reiteraron en todos sus extremos los resultados que habían sido señalados en las evaluaciones realizadas por los centros hospitalarios, arriba mencionados (ver en secuencia No. 1631978 la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida y abrir los archivos AGM-CIEMQ-0037-2025 PRUEBA DE CAMPO EN PRESENCIA DE PROVEEDORES.pdf (1.71 MB), ASISTENCIA 11 DE MARZO DEL 2025.pdf (760.72 KB), AGM-CIEMQ-0052-2025 PRUEBA DE CAMPO EN PRESENCIA DE PROVEEDORES.pdf (1.67 MB), EVALUACIÓN HOSPITAL

CALDERÓN GUARDIA.pdf (5.18 MB), EVALUACIÓN HOSPITAL DE HEREDIA.pdf (5.04 MB), EVALUACIÓN HOSPITAL MÉXICO.pdf (4.88 MB), EVALUACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.pdf (2.96 MB), ANÁLISIS TÉCNICO OFERTA NO. 1 A LA NO. 4.pdf (444.42 KB), y, ANÁLISIS TÉCNICO OFERTA NO. 5 A LA NO. 9.pdf (510.56 KB)).

Con base en lo anterior, con documento No. 0782025114200200 de las 13:16 horas del 15 de mayo de 2025 la CCSS dictó nuevo acto de adjudicación a favor de HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, acto final que fue publicado en esa misma fecha (ver en pantalla Acto Final el apartado Detalles de la solicitud de verificación).

Así las cosas, de una verificación del contenido del recurso de apelación entablado por QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA, esta Contraloría General aprecia que los únicos argumentos planteados giran en torno a la presunta falta de motivación del acto final de readjudicación y el aparente desacato de la CCSS de lo resuelto en la primera ronda de apelaciones, pues la recurrente asegura que en la nueva apertura de muestras no se presentaron algunos de los funcionarios encargados de los centros hospitalarios ni se realizaron pruebas con metodología estandarizada según lo que había sido ordenado por esta Contraloría General. Sin embargo, la recurrente omite referirse a los incumplimientos derivados de las pruebas de campo y organolépticas realizadas por los centros hospitalarios, que fueron ratificados por la Comisión Técnica en el nuevo análisis técnico efectuado en sesión ordinaria No. 023-2025 de fecha 01 de abril de 2025. Lo anterior trae como resultado que, no exista fundamentación ni prueba que demuestre que la oferta de cinta adhesiva de QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple técnicamente con lo requerido en el pliego de condiciones.

Lo anterior no resulta inocuo, pues con base en las reglas que rigen el deber de fundamentación y el principio de la carga de la prueba, es obligación de los apelantes demostrar que su plica cumple y explicar cómo es que, aplicando el sistema de evaluación dispuesto en el pliego de condiciones, podrían eventualmente constituirse como legítimos adjudicatarios; cuestión que en este caso se echa de menos en el recurso de QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Cabe acotar que, si bien según la perspectiva de la apelante QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA la CCSS desacató lo resuelto por este órgano contralor en la decisión R-DCP-SICOP-00337-2025 de las 15:51 horas del 26 de febrero de 2025, en tanto considera que no se emitieron nuevos informes técnicos debidamente motivados sino que se basan en los análisis que ya habían sido marcados como viciados; estima esta Contraloría General que al haberse realizado una nueva apertura de muestras, pese a que la CCSS en el análisis técnico efectuado en sesión ordinaria No. 023-2025 de fecha 01 de abril de 2025 por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Implementos Médicos, reitera en todos sus extremos el contenido de los resultados expuestos por los cuatro centro hospitalarios desde la primera ronda; ello no exime a los recurrentes del deber de fundamentar y demostrar la elegibilidad de su plica, despejando todos y cada uno de aquellos defectos que le hayan sido apuntados a su oferta. Nótese que el archivo "Prueba.pdf" aportado como anexo por QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA con su recurso de apelación, contiene únicamente la copia de los informes y documentos generados por la propia Administración durante el análisis técnico de las ofertas, por lo que la apelante conocía de los defectos endilgados a la cinta adhesiva ofrecida por su representada; sin que se ubique en el contenido del archivo en mención, elementos probatorios pertinentes, como podrían ser informes periciales, resultados de laboratorios de calidad, información del fabricante, entre otros; que demuestre que su oferta cumple con todos los requerimientos técnicos del pliego. Tampoco señala, ubica ni analiza QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los documentos que constan en el expediente de licitación, cuáles serían los elementos que demuestran el cumplimiento de su oferta.

Así las cosas, la apelante QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA al omitir referirse sobre el tema de los incumplimientos técnicos de su oferta y no despejarlos mediante la debida fundamentación y ofrecimiento de prueba respectiva, no acredita su mejor derecho y, como consecuencia, no comprueba su legitimación.

Por tanto, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta**, debido a **falta de fundamentación** y, por ende, **no acreditación de mejor derecho**; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa QUALITY STORE SOCIEDAD ANÓNIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/06/2025 13:45	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/06/2025 13:55	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/06/2025 14:42	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00999-2025	Fecha notificación	06/06/2025 14:44